

Torreón, Coahuila a 25 de marzo de 2010

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
LVIII LEGISLATURA
P R E S E N T E :

Acudiendo al llamado de participación de los foros de Consulta Ciudadana de la LVIII Legislatura del H. Congreso de nuestro Estado de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien presentar la siguiente propuesta que beneficiaría, pienso yo, no sólo en el aspecto económico sino en el mejor desempeño de las funciones de los Consejeros Estatales Electorales y los Ayuntamientos locales que tengan un importante número de electores:

Mi propuesta para los Consejeros Estatales, se refiere al Artículo 106 Fracción II y VI del Código Electoral del Estado de Coahuila es la siguiente:

En relación a las propuestas de los Consejeros Estatales, el Código señala que éstos deberán formular iniciativas particulares, las cuales considero no deberían aceptarse por razones obvias de percepción y deberían avocarse a las propuestas ciudadanas.

En lo que se refiere al párrafo VI, los consejeros deberán apegar a sus funciones determinadas por el Código Electoral, y no a las funciones que el Presidente del Consejo les indica, ya que lo anterior lo distrae de sus principales obligaciones.

La propuesta en relación al Código Electoral Municipal, es la que al mismo tiempo que las planillas de los partidos conformen para renovar los Ayuntamientos, el Síndico sea electo por votación de mayoría relativa, ya que esto le daría un mayor equilibrio y peso político administrativo al Ayuntamiento y no que sólo se dedique a las funciones y/o obligaciones, además de lo que el presidente le indique, asimismo tendría mayor capacidad para intervenir en aspectos de trascendencia, lo que generaría una mayor certeza a la ciudadanía, compulsando la información dada por el tesorero y alcalde.

Por lo que se refiere al Párrafo II en el artículo 106 de las Facultades y competencias de los Síndicos, mi propuesta es que se deroga por referirse a un perfil netamente jurídico y en caso de que el Síndico sea electo por el principio de mayoría, esta función de representación de actos jurídicos se dejaría a propuesta del cabildo.

En lo referente al segundo Síndico de los Ayuntamientos electos por el sistema de representación proporcional, mi propuesta es la siguiente: que esta figura ya no exista en el municipio, ya que se ha visto, primeramente, que es un gasto innecesario y en segundo que tiene una doble funcionalidad del primero en la práctica real, a pesar que la Ley haga referencia de actuaciones por separado, por lo que el Artículo 106, donde se detallan las funciones del segundo Síndico, quedaría derogado y sólo algunas funciones importantes se agregarían a las obligaciones del primer Síndico.

De acuerdo a lo anterior, propongo la disminución en el número de regidores de los Ayuntamientos, donde exista un número importante de ciudadanos no superiores a 6, pues considero el gasto del ciudadano vía impuestos en personas que no desempeñan una función importante y que no reflejan el mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano común.

ATENTAMENTE

Lic. Elvira del Socorro Bermejo Kawache
Catedrática de la Facultad de Contaduría y Administración
Unidad Torreón de la U.A. de C.
e-mail: yaneth_molina82@hotmail.com